



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031422000091 (UT/SADP/22/00010).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.	2
B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable.....	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).....	4
A. Convocatoria.	4
B. Sesión del CT.	4
C. Competencia	4
D. Pronunciamiento de fondo	4
E. Qué hacer en caso de inconformidad	11
F. Resolución	12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

A. Datos de la solicitud.

- a. Persona solicitante:** Titular de los datos personales.
- b. Fecha de ingreso de la solicitud:** 6 de enero de 2022.
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia.
- d. Folios de la PNT:** 330031422000091.
- e. Folio interno asignado:** UT/SADP/22/00010.
- f. Información solicitada:**

Quiero saber a **quienes se les ha compartido mis datos personal y con qué autorización y fundamento**

Datos complementarios:
adjunto credencial para votar [Sic.]

[Énfasis añadido]

B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable. (El contenido será analizado en los considerandos)

El 12 de enero de 2022, la UT previno a la persona solicitante para que proporcionara los siguientes elementos que permitieran atender adecuadamente la solicitud:

1. Señale si su solicitud es respecto a los datos proporcionados por usted al tramitar su credencial para votar.
2. De ser el caso, informe si ha proporcionado sus datos para un fin distinto al trámite de la credencial para votar.
3. Señale respecto de cual base de datos en posesión del INE requiere ejercer su derecho ARCO.
Al respecto, le comparto la liga electrónica donde podrá consultar el listado de bases de datos personales en posesión de los órganos centrales del INE <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.
4. Señale la fecha en que proporcionó sus datos personales.
5. Señale un domicilio para que, en caso de ser procedente su solicitud, se le haga entrega de la respuesta de manera personal y previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

El mismo 12 de enero de 2022, mediante correo electrónico, la persona solicitante desahogó parcialmente la prevención realizada por la UT, respecto a los puntos 1, 2, 3 y 4 señaló que los datos personales a los que se refería son los proporcionados para el trámite de la credencial para votar contenidos en el Padrón Electoral que administra la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

En ese sentido, con los elementos proporcionados por la persona titular de los datos y al haber elegido el procedimiento previsto en la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPSSO), la UT continuó con el trámite de la solicitud y turnó a la DERFE:

	Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
1	DERFE	24/01/2022	01/02/2022 Fuera del plazo	Mediante Sistema INFOMEX-INE y el oficio INE/DERFE/STN/T/0095/2022	Inexistencia -Transferencia de datos personales-

La respuesta del órgano del Instituto (DERFE) se anexa y forma parte integral de la presente resolución.

C. Suspensión de plazos

El CT del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, aprobó la suspensión de los plazos de atención a las solicitudes de acceso a la información, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), los días 7 y 10 de febrero de 2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

A. Convocatoria.

El 8 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 10 de febrero de 2022, el CT celebró la 6a sesión extraordinaria especial, en la que discutió, entre otros, el proyecto enlistado como punto 9.3 del orden del día que corresponde a esta resolución.

C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55 fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPSSO), 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafos 6, inciso ii, y 8 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales);¹ así como 99 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos de Datos Personales).

D. Pronunciamiento previo

Previo al estudio de fondo, resulta importante mencionar que los artículos 3, fracciones XXVII y XXXII, 65, 66 y 71 de la LGPDPSO establecen lo siguiente:

[...]

¹ Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG557/2017, el 22 de noviembre de 2017 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF), el 15 de diciembre de 2017, en vigor a partir del 18 de diciembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXVII. Remisión: Toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, dentro o fuera del territorio mexicano;

[...]

XXXII. Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

[...]

Artículo 65. Toda transferencia de datos personales sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de esta Ley.

[...]

Artículo 66. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

[...]

Artículo 71. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

[...]

Por lo anterior, la remisión de datos personales tiene como finalidad la comunicación de los mismos solamente a un encargado (persona física pública o privada, que trata datos personales a nombre del INE), el cual se encuentra obligado proteger los datos personales, la remisión de datos personales no requiere del consentimiento del titular de los datos.

Por otro lado, la transferencia de datos personales es la comunicación de los datos a personas distintas a la persona titular de los mismos, al INE, y en su caso, al encargado.

En ese sentido, toda transferencia de datos personales que el INE realice, a través de la DERFE, deberá formalizarse a través de convenios de colaboración, cláusulas contractuales o cualquier otro instrumento jurídico.

Al respecto, el CT, de acuerdo con la respuesta de la DERFE, se pronunciará respecto a la inexistencia de registros que adviertan la transferencia de los datos personales que el ciudadano proporcionó para su inscripción al Padrón Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

E. Pronunciamiento de fondo

Del análisis a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, este CT advierte que la persona solicitante requiere conocer con quién se han compartido sus datos personales contenidos en el Padrón Electoral, con qué autorización y fundamento legal.

Al respecto, en términos del artículo 54, numeral 1, inciso b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la DERFE, es el órgano competente para atender la solicitud que nos ocupa.

En este apartado, el CT analizará la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (DERFE), respecto a las transferencias de los datos personales de la persona solicitante, contenidos en el Padrón Electoral.

Para tal efecto, cabe referir lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III, de la LGPDPSO; 43, fracción III, párrafo 8, del Reglamento de Datos Personales y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

- LGPDPSO:

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, **dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**

[...]

- Lineamientos de datos personales:

Artículo 101. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar la información de su interés.

Por lo anterior, este CT analizará las fases del procedimiento que el órgano del Instituto (DERFE) debió observar para declarar la inexistencia de los datos personales, a fin de verificar que dicha declaración sea correcta.

➤ **Análisis de la inexistencia declarada por la DERFE:**

- **Turno al órgano del Instituto.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud UT/SADP/22/00010 a la DERFE, toda vez que es el órgano competente para atender la misma, ya que en términos del artículo 54, numeral 1, inciso b), c) y d) de la LGIPE (LGIPE) dicha Dirección tiene, entre otras, atribuciones para:

1. Formar el Padrón Electoral;
2. Expedir la credencial para votar; y
3. Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.

- **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 24 de enero de 2022, la UT turnó la solicitud a la DERFE, quien, el 02 de febrero, declaró la inexistencia de alguna transferencia relacionada con los datos personales de la persona solicitante, por lo que no pasa desapercibido por este CT la respuesta fuera de término.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

- **Búsqueda exhaustiva**

La DERFE informó que, de una búsqueda realizada en sus archivos, no localizó requerimientos de transferencias por parte de autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales, respecto de los datos personales de la persona solicitante.

En ese sentido la DERFE, expuso las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la búsqueda de la información requerida por la persona solicitante:

Tiempo: La DERFE señaló que, el período de búsqueda de la información, al no ser detallado por la persona titular de los datos, resulta aplicable el criterio 3/19² emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que la búsqueda se realizó a partir del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; es decir, el período en que se realizó la búsqueda fue del 6 de enero de 2021 al 6 de enero de 2022.

Modo: De la búsqueda realizada por la DERFE en sus archivos, no se localizaron requerimientos por parte de autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales, en las que se hayan solicitado información de la persona titular de los datos, por lo que no se han realizado transferencia de los datos personales mencionados.

Lugar: En los archivos de la DERFE, así como dentro de la base de datos del Padrón Electoral y Lista Nominal a través Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE).

De lo anterior, se advierte que la DERFE realizó una búsqueda de la información requerida por el solicitante en los archivos y como resultado no cuenta con registro

² **Criterio 3/19 INAI:** Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

alguno de que se hayan llevado a cabo transferencias de los datos personales del solicitante.

Cabe mencionar que, el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y dicha Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el INE fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la LGIPE, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Ahora bien, es de resaltar que en atención al principio *pro persona* y con la finalidad de aportar datos para la atención de la solicitud materia de esta resolución, la DERFE proporcionó, como información adicional, a la persona solicitante el listado de las verificaciones realizadas con los datos de su credencial para votar, dentro del marco del *Servicio de Verificación de Datos de la Credencial Votar* con Instituciones que tienen suscrito un convenio con este Instituto.

De acuerdo con lo señalado por la DERFE, el *Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar*, tiene como objetivo:

- a) Verificar la vigencia y coincidencia de los datos de la Credencial para Votar que presenten los ciudadanos para identificarse ante las instituciones públicas y privadas, así como las asociaciones civiles, respecto de la información almacenada en la base de datos del Padrón Electoral.
- b) Autenticar las huellas dactilares del ciudadano que se identifiquen con una Credencial para Votar, mediante la correlación gráfica de las marcas dactilares capturadas al momento de presentar dicho instrumento electoral, con aquellas que se encuentran almacenadas en la base de datos del Padrón Electoral.

Lo anterior, no tiene como objetivo transferir o compartir datos personales, únicamente validar y/o verificar que los registros comparados sean coincidentes.

Finalmente, este CT estima conveniente orientar a la persona solicitante a consultar la liga electrónica del aviso de privacidad integral de Padrón Electoral, en el cual se establecen, entre otros datos, las finalidades para las que son utilizados los datos personales que son recabados de la ciudadanía y que conforman el Padrón Electoral y, el marco jurídico que soporta dichas finalidades:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

[-https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/](https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/)
[-https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/08/DERFE-AvisPrivacidadIntegral-PadronElectoral.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/08/DERFE-AvisPrivacidadIntegral-PadronElectoral.pdf)

Por tanto, en términos de los artículos 53, segundo párrafo y 84, fracción III de la LGPDPPSO y 43, fracción III, numeral 8, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la declaración de inexistencia de la DERFE**, respecto a registros de transferencias de datos personales del solicitante con instituciones públicas o privadas.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

La persona titular podrá acompañar al recurso de revisión, las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

G. Resolución

Primero. El CT **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por la **DERFE**, respecto a registros de transferencias de datos personales del solicitante con instituciones públicas o privadas.

Segundo. Entréguese a la persona solicitante, la información proporcionada por el órgano del INE (DERFE).

Tercero. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **E** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales y al órgano del Instituto (**DERFE**), por los medios correspondientes. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que le sea remitido a la persona titular un tanto de este documento conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2022.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: ILM

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0005-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales **330031422000091 (UT/SADP/22/00010)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de febrero de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

